

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Once (11) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-063
Auto Interlocutorio No. 378

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado la señora **SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO** a través de apoderado general y en frente de la señora **LEIDY PATRICIA AMARILES PÉREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal,0 dado que:

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado la señora **SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO** a través de apoderado general y en frente de la señora **LEIDY PATRICIA AMARILES PÉREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. GERARDO ADARVE MARTINEZ, para que presente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f30ddb50696a1297baad97338b75c70df24af4857cc392b44930773b38b943**

Documento generado en 11/03/2022 11:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>